

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE ADECUA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 209 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO A LA ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES.**

**R E S U L T A N D O**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el Proceso Electoral 2009-2010, las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día diez de noviembre del año dos mil nueve, acto que se circunscribe en la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 179 párrafo segundo y 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III Mediante acuerdo de fecha treinta de abril del año dos mil diez, el Consejo General aprobó los formatos de boletas electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos con las medidas de seguridad que se establecen en el propio acuerdo.
- IV En fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez, en cumplimiento del acuerdo citado en el resultando que antecede y como resultado de un proceso de licitación nacional número LPN/IEV-401C21001-003-2010, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, suscribió contrato de prestación de servicios con la empresa denominada LITHO FORMAS S.A. de C.V., con el objeto de que fabricara e imprimiera las boletas correspondientes para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos, pactándose como fecha de

entrega de las mismas a más tardar el día catorce de junio del año dos mil diez, documento en que se acordó el procedimiento mediante el cual este organismo electoral daría seguimiento y vigilancia a la impresión y distribución de la documentación electoral, así como de las medidas de seguridad y de resguardo de la documentación sobrante; y en términos de lo previsto por el párrafo primero del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se proveyera lo necesario para que las mismas se distribuyan en los Consejos Distritales del Instituto Electoral Veracruzano, a más tardar 20 días antes de la jornada electoral.

- V** Que con fecha nueve de mayo de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dictó resolución por la cual resolvió el Recurso de Apelación número RAP/12/03/2010 interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en el cual modificó el tope máximo de gastos de campaña afectando el tiempo de duración de las mismas y obligando a este organismo electoral a agotar los tres días de verificación de la documentación a que hace referencia la fracción VI del numeral 185 del Código Electoral y así mismo respetar las subsecuentes cuarenta y ocho horas para subsanar omisiones por parte de los partidos políticos, situación que obligó a realizar la sesión para el registro de postulaciones el día inmediato siguiente al quinto día del vencimiento del término de registro de candidatos.
- VI** El Registro Federal de Electores proporcionó a este organismo electoral en fecha 8 de junio del año en curso la lista nominal de electores definitiva, de cuyo análisis realizado por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se desprenden datos que modifican el número de casillas contiguas y extraordinarias, todo esto como resultado de la depuración de la lista nominal de electores y el padrón electoral, realizado por el Registro Federal de Electores al implementar el Programa de Depuración y Duplicados.

Las modificaciones esencialmente son las siguientes:

- a) La lista nominal de electores se redujo de 5'316,705 ciudadanos que contemplaba con corte al 31 de marzo de 2010, a 5'311,938 ciudadanos que establece la lista nominal definitiva de fecha 8 de junio del año en curso;
- b) En el distrito de Pánuco, municipio Pánuco, sección 2829, se incrementa una casilla contigua;
- c) En el distrito de Martínez de la Torre, municipio Martínez de la Torre en la sección 2363 se elimina la casilla contigua;
- d) En el distrito de Xalapa I, municipio Xalapa en la sección 2099 se elimina una casilla contigua y se agrega una extraordinaria;
- e) En el distrito de Huatusco, municipio Huatusco, sección 1615, se incrementa una casilla contigua;
- f) En el distrito Boca del Río, municipio Boca del Río, sección 545, se incrementa una casilla contigua;
- g) En el distrito Boca del Río, municipio Medellín, sección 2392, se incrementa una casilla extraordinaria;
- h) En el distrito Santiago Tuxtla, municipio Santiago Tuxtla, sección 3641, se elimina una casilla extraordinaria;
- i) En el distrito Acayucan, municipio Acayucan, sección 22, se incrementa una casilla contigua.

En total se incrementan 2 casillas contiguas y 1 casilla extraordinaria lo que hace un total de 9827 casillas a instalarse el día de la jornada electoral.

Dichas modificaciones impactan en la integración de las mesas directivas de casilla ya sea que aumenten o disminuyan el número de funcionarios requeridos y en el número de boletas electorales a imprimir para la jornada electoral del próximo 4 de julio del año en curso. En el caso específico de Boca del Río, en la sección 545 al aumentarse una casilla contigua y al no existir en reserva ciudadanos capacitados aptos, se ubican en una sección de atención especial.

**VII** El 9 de mayo de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dictó resolución por la cual resolvió el Recurso de Apelación número RAP/12/03/2010 interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en el cual modificó el tope máximo de gastos de campaña afectando el tiempo de duración de las campañas electorales y obligando a este organismo electoral a que agote los tres días de verificación de la documentación a que hace referencia la fracción VI del numeral 185 del Código Electoral, y así mismo respetar las subsecuentes cuarenta y ocho horas para subsanar omisiones, por parte de los partidos políticos, situación que obligó

a realizar la sesión para el registro de postulaciones el día inmediato siguiente al quinto día del vencimiento del término de registro de candidatos.

- VIII** Derivado de lo expuesto en los resultandos anteriores, la conformación del listado de candidatos postulado por los partidos políticos y coaliciones fue remitido de forma extemporánea a la empresa denominada LITHO FORMAS S.A. de C.V., lo que originó un retraso en la elaboración de las citadas boletas electorales e impactando por consecuencia en la entrega de esa documentación a esta Institución y en el desarrollo del procedimiento de distribución de la documentación electoral a los Consejos Distritales. Dicha problemática fue expuesta a los miembros del Consejo General en sesión celebrada en fechas 11 y 13 de junio de 2010, lo cual dio origen al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
  
- 2** Los numerales 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se

rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 4 Que ordenar la impresión de materiales electorales y la preparación de la jornada electoral son atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado, en relación con la fracción V del numeral 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 112 último párrafo, 113 y 119 del Código Electoral para el Estado, así como la aprobación de los formatos de documentación electoral que serán utilizados en los procesos electorales. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su artículo 119 fracciones I, III y XXI.
- 6 De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 179 párrafos primero y tercero, del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los

Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: “I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales”. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, la preparación y distribución del material electoral aprobado, tal y como lo dispone el artículo 180 fracción XII del Código Electoral para el Estado.

- 7 Los artículos 1º párrafo primero, fracción II y 2º párrafo primero del Código Electoral para el Estado, establece que las disposiciones del Código son de orden público, observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 8 Que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo expuesto en el párrafo primero del artículo 207 del Código Electoral para el Estado.
- 9 Que el artículo 209 del Código Electoral señala una serie de disposiciones que regulan las actividades de recepción, conteo y sellado de las boletas electorales en los Consejos Distritales y Municipales en los siguientes términos:
  - Las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales a mas tardar veinte días antes de la jornada electoral.
  - El personal autorizado del Instituto transportará las boletas electorales en la fecha previamente establecida y las entregará al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del Consejo.
  - El Secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la recepción de las boletas electorales, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios del Consejo y representantes de los partidos políticos presentes.
  - Los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales remitirán, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción

referida en el párrafo anterior a los Consejos Municipales Electorales, las boletas electorales correspondientes para su sellado. Para la recepción de este material, se realizará el procedimiento citado en el párrafo tercero.

- El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo Municipal junto con los integrantes del mismo que estén presentes, procederán a contar y sellar las boletas.
- El sellado de las boletas, se realizará con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

- 10** Que de la lectura del artículo 209, en relación con las atribuciones que se indican en los numerales 129 fracciones III y IV, 211 párrafo segundo de la ley de la materia, se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral Veracruzano hará llegar oportunamente a los Consejos Distritales el material necesario para el adecuado desarrollo de la jornada electoral entre estos las boletas electorales para cada elección, mismas que deberá entregar de uno a cinco días antes de la jornada electoral, en coordinación con los Consejos Municipales respectivos, a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla o, en su caso, al Secretario de ésta, previo acuse de recibo.
- 11** Que conocida por este Consejo General la problemática que se expone en el resultando VIII del presente acuerdo, este órgano colegiado considera procedente adecuar el plazo que establece el artículo 209 párrafo primero del Código Electoral para el Estado, a fin de que las boletas electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos se encuentren en poder de los Consejos Distritales a más tardar el día 19 de junio de la presente anualidad.
- 12** Que el Instituto Electoral Veracruzano, a efecto de dar cumplimiento a los principios que rigen su quehacer electoral, debe de generar las condiciones más satisfactorias para la contienda política tanto de las diferentes fuerzas que participan como en beneficio de la ciudadanía, a la cual debe garantizar una clara y transparente emisión del voto.

- 13** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Electoral para el Estado, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala ese Código, debiendo publicarse el acuerdo respectivo en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos. Por causa justificada debe entenderse cualquier circunstancia que obstaculiza o ponga en riesgo una de las etapas del proceso electoral o a éste en su conjunto. En tal sentido, si de las circunstancias expuestas se aprecia que técnicamente las boletas electorales no estarán impresas dentro del plazo señalado por el artículo 209 párrafo primero del Código Electoral para el Estado, es concluyente que se trata de circunstancias que podrían afectar su oportuna y adecuada distribución.
- 14** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º párrafo primero fracción II, 2º párrafo primero, 18, 110, 111 fracción V, 112 último párrafo, 113, 119 fracciones I, III, XXI y XLIV, 129 fracciones III y IV, 179 párrafos primero, segundo y tercero, 180 fracciones I y XII, 185 fracción VI, 209, 211 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:



## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba adecuar el plazo señalado en el párrafo primero del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, a fin de que las boletas electorales estén en poder de los Consejos Distritales a más tardar el día 19 del mes de junio del año dos mil diez.

**SEGUNDO.** Comuníquese de inmediato a los Consejos Distritales y Municipales, el contenido del presente acuerdo y a la persona moral LITHO FORMAS S.A. de C.V; para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado para que surta sus efectos legales a partir de su publicación y en la página de internet del Instituto, para el conocimiento general.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de junio del año dos mil diez.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**